

358-73  
107

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-18/19

Buenos Aires, 16 de abril de 2019.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- El objeto de la presente ley es visibilizar,  
prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.

Art. 2º- Modifíquese el artículo 4º de la ley 26.485, que  
quedará redactado de la siguiente manera:

'Definición. Se entiende por violencia contra las  
mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en  
razones de género, que, de manera directa o indirecta,  
tanto en el ámbito público como en el privado, basada en  
una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad,  
dignidad, integridad física, psicológica, sexual,  
económica o patrimonial, participación política, como así  
también su seguridad personal. Quedan comprendidas las  
perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la  
presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición,  
criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer  
en desventaja con respecto al varón.'



*Cam*  
*Quij*

# Senado de la Nación

CD-18/19

Art. 3°- Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 5°, el siguiente inciso:

6) Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.'

Art. 4°- Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 6°, el siguiente inciso:

n.) Violencia pública-política contra las mujeres:

aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.'

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*